

Doctora:
NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez promiscuo municipal - Cerrito
ESD

ASUNTO: Contestación de demandada.
PROCESO: Deslinde y amojonamiento.
RADICADO: 2015-00016-00
DEMANDANTE: Zacarías Vera Niño e Ismael Hipólito Leal.
DEMANDADOS: Luis Hernando Alarcón Moreno y otros.

Cordial saludo,

GISELLE FERNANDA CAICEDO VILLAMARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.912.938 expedida en Girón – Santander, abogada en ejercicio y vecina del municipio de Málaga – Santander, actuando en calidad de **CURADORA AD LITEM** del señor **HERNANDO ROJAS REYES** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.905.499, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda, encontrándome dentro del termino legal, en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES

En atención a que no cuento con información diferente a la aportada en el libelo de la demanda, informo a su honorable despacho que no me opongo ni me allano respecto de las declaraciones solicitadas por la parte actora, me atengo a lo que resulte probado una vez agotado el respectivo tramite procesal.

A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: Es cierto conforme a los anexos de la demanda.

Al Hecho Segundo: Es cierto, conforme a la información registrada en la sentencia proferida por el juzgado promiscuo municipal del Cerrito en fecha 28 de octubre de 1987 – adjudicación de sucesión del causante Leónidas Bohórquez Chivata Q.E.P.D.- y la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria N° 308-2354 de la ORIP del municipio de Concepción – Santander.

Al Hecho Tercero: **Parcialmente cierto**, los señores **Zacarías Vera Niño e Israel Hipólito Leal**, son propietarios del predio denominado “AVENAL” ubicado en la vereda ovejeras del municipio de Cerrito Santander, conforme al certificado de tradición y libertad expedido por la ORIP del municipio de Concepción bajo la matrícula inmobiliaria N° 308-2354, sin embargo se debe manifestar que la extensión superficiaria del predio conforme a la información registrada en la ORIP del municipio de Concepción (Certificación de fecha 9/02/2015 y Folio de matrícula inmobiliaria) y en la sentencia de adjudicación en la sucesión del causante señor Leónidas Bohórquez Chivata Q.E.P.D. proferida por el Juzgado promiscuo municipal del Cerrito en fecha 28 de octubre de 1987, corresponde a ochenta y siete (87) hectáreas tres mil setecientos metros cuadrados (3.700 Mtrs²) y no a ciento seis hectáreas (106 HTS) Cinco mil metros cuadrados (5.000Mtrs²) como lo manifiesta la parte actora.

Al revisar los anexos de la demanda, se aprecia que el certificado expedido por el IGAC, refiere que el predio denominado “AVENAL” cuenta con una extensión superficiaria de ciento seis (106 HTS) y cinco mil metros cuadrados (5000 MTS²) lo que nos indica que la información que maneja el IGAC no corresponde con la extensión del predio relacionado en la sentencia de adjudicación en la sucesión del causante señor Leónidas Bohórquez Chivata Q.E.P.D proferida por el Juzgado promiscuo municipal del Cerrito y en la información registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 308-2354 de la ORIP de Concepción – Santander; situación por la que se solicitara en el acápite de pruebas se requiera al IGAC para que clarifique la información en cuanto a la extensión superficiaria del predio

denominado “Avenal” ubicado en la vereda ovejeras del municipio del cerrito – Santander, toda vez que resulta importante para la resolución de la presente controversia.

Además es preciso indicar que para resolver el caso objeto de debate judicial, se hace necesario contar con un levantamiento topográfico de los predios “Avenal” y “Laguna negra y cruz de San Lorenzo”, para definir sus áreas exactas y con ello poder establecer su línea divisoria.

Al Hecho Cuarto: No me consta que se pruebe.

Al Hecho Quinto: Cierto, conforme a los anexos de la demanda, certificado de tradición y libertad emitido por la ORIP del municipio de Concepción Santander – matrícula inmobiliaria N° 308-3198.

Al Hecho Sexto: Cierto conforme a los anexos de la demanda.

Al Hecho Séptimo: No me consta, que se pruebe.

Al Hecho Octavo: No me consta, que se pruebe.

Al Hecho Noveno: No me consta, que se pruebe.

Al Hecho Decimo: No me consta, que se pruebe.

Al Hecho Decimo Primero: No me consta, que se pruebe.

Al Hecho Decimo Segundo: No me consta, que se pruebe.

Al Hecho Decimo Tercero: Es cierto, no existe claridad respecto de la línea divisoria de los predios denominados “Avenal – de propiedad de la parte actora” y “Laguna negra y cruz de San Lorenzo de propiedad de los demandados”, situación por la cual se requiere de intervención judicial para resolver la controversia.

GENERICA E INMOMINADA

Fundada en cualquier hecho o circunstancia exceptiva que resulte probada en el proceso.

Conforme a lo anterior solicito respetuosamente Señora Jueza pronunciarse de manera oficiosa, si del análisis del proceso se constituye una excepción y esta no haya sido argumentada en la constatación de la demanda, sea reconocida la excepción que se configure.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Solicito señora jueza, se tengan como tales las pruebas documentales allegadas en la demanda.

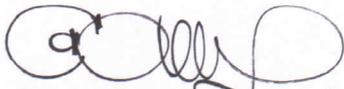
Solicito señora jueza, se decreten las pruebas que se relacionan a continuación:

- Se oficie a la IGAC territorial Santander a fin de que clarifique la extensión superficial del predio denominado "Avenal" ubicado en la vereda ovejeras del municipio de cerrito Santander, lo anterior en atención a que el área descrita en el certificado expedido por el IGAC no es igual al área descrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 308-2354 de la ORIP de Concepción.
- Se ordene la realización de un levantamiento topográfico/medición de los predios "Avenal" y "Laguna Negra y cruz de San Lorenzo", que establezca el área exacta de cada uno de los predios y con ello poder establecer la línea limítrofe de cada uno, lo anterior a cargo de las partes interesadas (Demandantes y demandados).

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 8 N° 16-42 del municipio de Málaga – Santander, al abonado telefónico 3102769748, al correo electrónico: asesoriaslegalesgc@gmail.com .

De la Señora Jueza,



GISELLE FERNANDA CAICÉDO VILLAMARIN
CC N° 1.095.912.938 Expedida en Girón (Sder).
T.P N° 191.155 C.S. de la Judicatura.